



35
AÑOS

PURA VIDA

1

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

29 OCT 2015

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones"

CM5 04 16281

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana Nro. 1023 de 2009, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra expediente de trámite ambiental identificado con el CM5 04 16281, respecto a la solicitud de ocupación de cauce de la quebrada "LA AGUACATALA", adelantado por la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS SAN LUCAS S.A.S, con NIT. 900.465.296-3, a través de su representante legal el señor MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.398, en las siguientes coordenadas: X:836.100; Y:1.175.573.28, para descargar sobre la citada quebrada, efluentes y residuos domésticos habitacionales del proyecto constructivo "LA FORET", ubicado en la calle 12 Sur – Las Palmas, barrio El Poblado del municipio de Medellín, departamento de Antioquia.
2. Que en atención a lo anterior, esta Autoridad Ambiental mediante el Auto N° 001558 del 23 de julio de 2015, notificado personalmente el día 28 del mismo mes y año, admitió la solicitud de ocupación de cauce descrita y declaró iniciado el trámite pretendido por la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS SAN LUCAS S.A.S.
3. Que el pago de los servicios de evaluación ambiental y publicación en la Gaceta Ambiental fue legalizado mediante el recibo de caja N° 83365 del veinte (20) de agosto de 2015.
4. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numerales 11 y 12 y el literal j) del artículo 7° de



la Ley 1625 de 2013, personal técnico de la Unidad de Emergencias Ambientales coordinado por la Universidad EAFIT y con la interventoría realizada por personal de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, efectuó análisis de la información técnica aportada y realizó visita el día 28 de septiembre de 2015, al proyecto constructivo denominado "LA FORET", ubicado en la dirección y coordenadas antes indicadas, la cual dio origen al Informe técnico No. 004484 del 30 de septiembre de 2015, del que se transcriben algunos apartes:

"(...) 3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La viabilidad técnica y ambiental de la obra solicitada, será establecida a continuación, de acuerdo a la evaluación de los respectivos estudios hidrológicos e hidráulicos aportados por el usuario en el oficio N° 013216 del 23 de junio de 2015.

ESTUDIO HIDROLÓGICO:

Se presenta la metodología, criterios empleados y resultados de los análisis efectuados para determinar las crecientes de diseño de la quebrada La Aguacatala en el punto de interés. El estudio hidrológico contempló básicamente el cálculo de parámetros morfométricos, tiempos de concentración, duración de la lluvia y cálculo de caudales máximos a partir de diferentes metodologías.

Tabla 1. Evaluación del estudio hidrológico

DESCRIPCIÓN								Se Acepta	No se Acepta	
1	Nombre de la Fuente									
	Quebrada La Aguacatala									
2	Coordenadas Punto de Control							X		
	Este (m)				Norte (m)					
	865871,52				1175743,40					
3	Parámetros Morfométricos								X1	
	A (km ²)	Lcp (km)	Scp (%)	Sc (%)	CMcp (msnm)	Cmcp (msnm)	CMc (msnm)	Lcentroide (km)		
	2.72	3.86	24.90	36.78	2710	1750	2760			
4	Tiempo de Concentración, Tc (min.)						24	X2		
5	Estaciones de Lluvia							X3		
	Ayurá y Las Palmas									
6	Intensidad y Precipitación Lluvia de Diseño							X4		
7	Cálculo de las Pérdidas Hidrológicas, CN = 83							X5		
8	Metodologías para el Cálculo de Caudales							X6		
	Williams y Hann, SCS y Método Racional									



35
AÑOS

002016

DESCRIPCIÓN			Se Acepta	No se Acepta
9	Caudal de Diseño		X7	
	Tr (años)	Q (m³/s)		
	2.33	6.92		
	5	13.45		
	10	19.37		
	25	27.51		
	50	33.83		
	100	40.71		
Se selecciona el promedio de los métodos.				
10	Evaluación General del Estudio Hidrológico		X8	
11	Observaciones			
	<p><u>X:</u> Se verificó la ubicación del sitio de control para las obras; usando la cartografía base del SIGMA en escala 1:2000, donde se encontró bien estimada la coordenada.</p>			
	<p><u>X1:</u> Se verificó la estimación de los parámetros morfométricos presentados, con base en un modelo digital del terreno creado con las diferentes planchas de la cartografía SIGMA. Allí se encontró el área y demás parámetros bien estimados, los cuales representan las características morfométricas de la cuenca de estudio.</p>			
	<p><u>X2:</u> Se usaron 6 metodologías para la estimación de los tiempos de concentración, entre las que se encuentran: Témez, Kirpich, Giandoti, SCS, Ranser-SCS y Ven Te Chow. El valor obtenido es de 24min.</p>			
	<p><u>X3:</u> Se utilizó como información hidrometeorológica los datos de las estaciones de precipitación Ayurá y Las Palmas. Las estaciones son propiedad de EPM y puede ser consultada en la Revista Hidrometeorológica publicada en el 2005.</p>			
	<p><u>X4:</u> Se chequeó el cálculo de las intensidades de la lluvia y precipitación total en la cuenca, según el tiempo de concentración estimado, obteniendo para el análisis en cuestión, valores de 145.03 mm/h y 58.01 mm respectivamente.</p>			
	<p><u>X5:</u> Las pérdidas hidrológicas se estimaron mediante la metodología del número de curva (CN), teniendo como base el uso del suelo de la cuenca, de los cuales se obtuvo CN ponderado para la Humedad Antecedente AMC III de 83.</p>			
	<p><u>X6:</u> Se usa las metodologías de Williams y Hann, SCS y Método Racional, considerados adecuados para el área de la cuenca en análisis.</p>			
<p><u>X7:</u> Se realiza la estimación de los caudales para los periodos de retomo de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años. Se selecciona el promedio de los resultados. Así, para el factor de retomo de los 100 años, sobre la quebrada La Aguacatala se obtuvo un caudal de 40.71 m³/s.</p>				
<p><u>X8:</u> Según las metodologías usadas y los resultados obtenidos, se acepta el estudio hidrológico.</p>				



..002016

A: Área de la cuenca, Lcp: Longitud del cauce principal, Scp: Pendiente del cauce principal, Sc: Pendiente de la cuenca, CMcp: Cota mayor del cauce principal, Cmc: Cota menor del cauce principal, CMc: Cota mayor de la cuenca, Lcentroíde: Longitud al centroíde, Tr: Tiempo de retorno.

Para efectuar los análisis hidrológicos se abordaron metodologías adecuadas, cuyos resultados representan las condiciones morfométricas y climatológicas de la cuenca, por lo cual se acepta el estudio hidrológico.

ESTUDIO HIDRÁULICO:

Se realiza la simulación hidráulica de la quebrada La Aguacatala, mediante la herramienta de software Hec-Ras.

Tabla 2. Evaluación del estudio hidráulico.

DESCRIPCIÓN		Se Acepta	No se Acepta
1	Nombre de la Fuente		
	Quebrada La Aguacatala		
2	Tipo de Obra		
	Viaducto para cruce de tubería		
3	Condiciones Actuales		
	Condiciones de borde		
	Rugosidad	X1	
	Perfil de flujo		
Caudal de diseño			
4	Diseño		
	Dimensiones de las estructuras	X	Pendiente X
	Perfil del flujo	X	Plano con el diseño X
	Velocidades	X	
5	Evaluación General del Estudio Hidráulico	X3	
6	Observaciones		
	X1: Se realiza la simulación hidráulica con el software Hec-Ras, teniendo como insumo la topografía de la quebrada en el tramo de estudio, de 110 m, con secciones transversales distanciadas cada 6m.		
	Caudal de Diseño: Se utilizaron los caudales de diseños estimados en el estudio hidrológico el cual se revisó en el presente informe técnico. El dato final de simulación para el periodo de retorno de 100 años es de 40.71 m ³ /s.		
	Rugosidad: Se estimó la rugosidad de Manning de acuerdo a las características morfológicas del cauce y la literatura técnica, obteniéndose un valor de 0.07 para lecho y 0.05 en las márgenes.		
	Condiciones de Frontera: Se consideró un régimen de flujo mixto, definiendo como condiciones de borde la profundidad crítica (sic).		
	Perfil del Flujo: De acuerdo a los resultado de la modelación hidráulica se tienen las siguientes observaciones:		



35
AÑOS

002016

DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
<ul style="list-style-type: none"> Debido a que la obra no interviene directamente el cauce, los resultados obtenidos de la modelación actual e incluyendo la estructura proyectada son los mismos. Se observa que el nivel del flujo ($tr=100$ años) no desborda hacia la llanura, lo que refleja la suficiencia hidráulica del canal. En el sitio donde se localizará la tubería (cota por encima de 1765), la lámina de agua no supera la cota 1762 lo que garantiza un borde libre de más de 3,0m. Las velocidades del flujo para la creciente de los cien años varían entre 3.96m/s y 6.47m/s, indicando que el cauce es propenso a socavarse. <p><u>X2:</u> <u>Dimensiones obras</u> Tubería de 8" con una longitud de vuelo de 26,70m soportada en dos apoyos tipo pilas localizadas por fuera del canal de la quebrada.</p> <p><u>X3:</u> Según las observaciones anteriores, se considera que el análisis efectuado es pertinente y por tanto el estudio hidráulico es aceptado como soporte al trámite solicitado.</p>		

SOCAVACIÓN

Para la evaluación de este fenómeno físico, se empleó la técnica de Maza Álvarez que corresponde a la simplificación del método de Lischtvan-Lebediev, donde se obtuvo como valor máximo de la socavación general una profundidad igual a 0.35m para la creciente de los cien años.

OBRAS REQUERIDAS

Se proyecta una tubería \varnothing 8" con una longitud de vuelo de 27.6 m, la cual estará soportada en una cercha metálica triangular y en dos apoyos tipo pilas (sección 1,0m x 0,50m) localizadas por fuera del cauce de la quebrada (Figura 1). La obra se localiza en las coordenadas: X: 836.100; Y: 1.175.573,28.

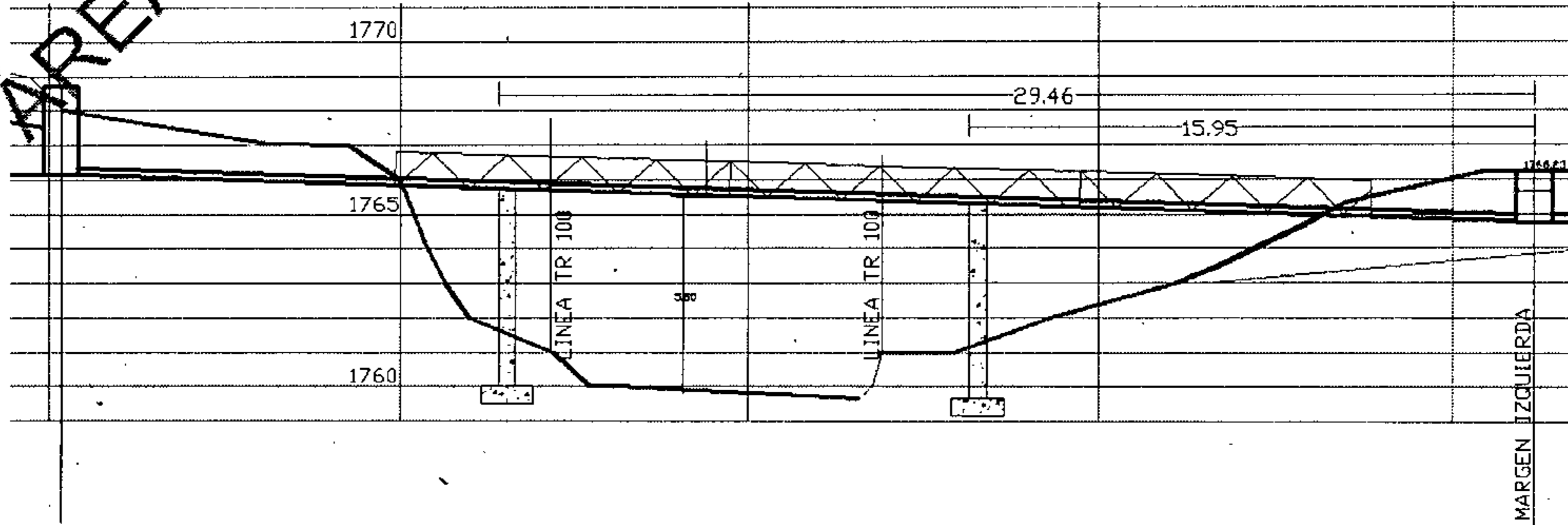


Figura 1. Vista frontal de la obra proyectada.



Fuente: Anexo oficio 013216 del 23 de junio de 2015.

4. CONCLUSIONES

El proyecto constructivo "LA FORET", ubicado en la calle 12 Sur – Las Palmas, barrio el Poblado del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, adelanta los estudios técnicos pertinentes para solicitar el permiso de ocupación de cauce para la conducción de las aguas residuales de la obra hasta la alcantarilla (sic) existente sobre la margen izquierda de la quebrada la Aguacatala.

En la visita técnica realizada al sitio donde se proyecta la obra, el cauce es encañonado con un ancho alrededor de 3m, los taludes presentan una cubierta vegetal espesa compuesta por rastrojos altos, pastos y especies arbóreas aisladas. El lecho está definido por saltos y pozos, que es una configuración típica de cauces de alta pendiente con tamaños del sedimento considerables.

En el análisis hidrológico presentado como soporte al trámite, se evidencian resultados acordes a las características climatológicas y geomorfológicas de la cuenca objeto de estudio.

Los resultados de la simulación hidráulica permitieron estimar las variables hidráulicas como velocidades y niveles de flujo, para establecer la pertinencia de las obras con respecto a la necesidad que se presenta, encontrándose que las estructuras proyectadas son adecuadas para su propósito y no generan condiciones adversas que modifiquen la dinámica de la quebrada.

La profundidad de socavación se evaluó a través de la técnica de Maza Álvarez que corresponde a la simplificación del método de Lischtvan-Lebediev, donde se obtuvo un valor igual a 0.35m para la crecida de los cien años. Para contrarrestar este fenómeno, los diseños contemplan una profundidad mayor de fundación de las pilas de apoyo por debajo del lecho de la quebrada (...)

5. Que conforme a la evaluación técnica realizada y documentada mediante el informe Informe técnico No. 004484 del 30 de septiembre de 2015, en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente indicar que las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y en los artículos 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978), que establecen lo siguiente:

Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"

"Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".



35
AÑOS

PURA VIDA

11 002016

7

Artículo 2.2.3.2.2.5. Usos. No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas."

6. Que conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se otorgará a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS SAN LUCAS S.A.S, con NIT.900.465.296-3, a través de su representante legal el señor MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.8.026.398, permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada "LA AGUACATALA", para la construcción de cruce de tubería de aguas residuales (d=8") y una longitud de 27,6 metros soportado en cercha triangular y pilas con sección 1,0m x 0.50m, localizadas por fuera del cauce de la quebrada, necesario para conducir este flujo desde el proyecto constructivo "LA FORET" hasta la red de alcantarillado existente, obra que se localizará en las coordenadas: X: 836.100; Y: 1.175.573,28, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos que se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
7. Que el artículo 8º de la Constitución Política establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"; por su parte, el artículo 79 prescribe que: "...Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"; así mismo, el artículo 80 fija que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"

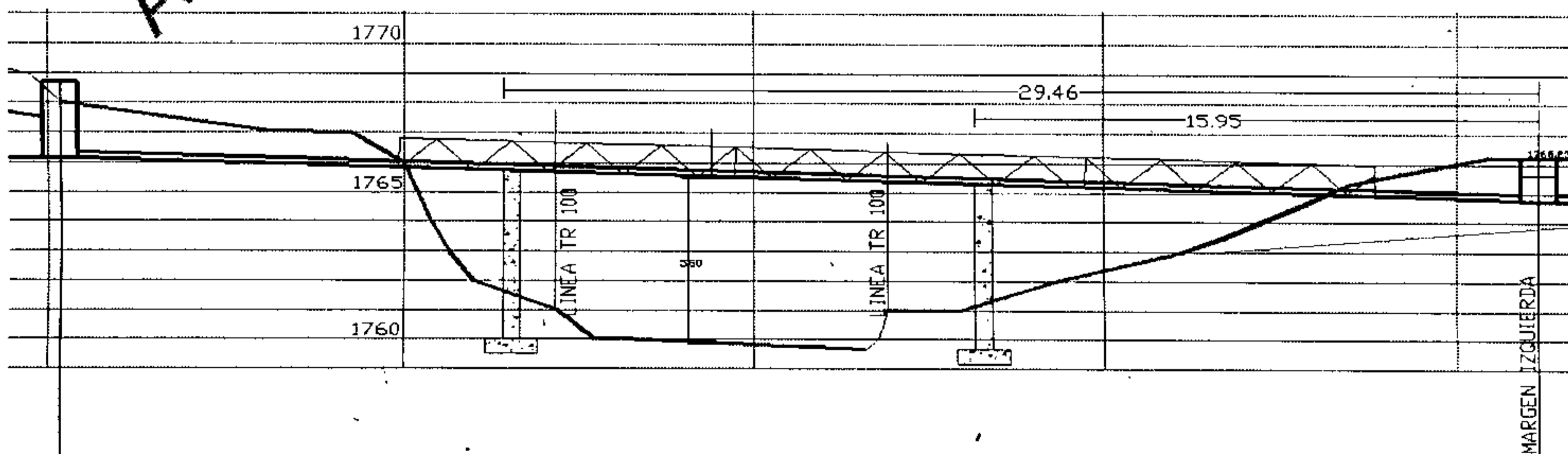
8. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

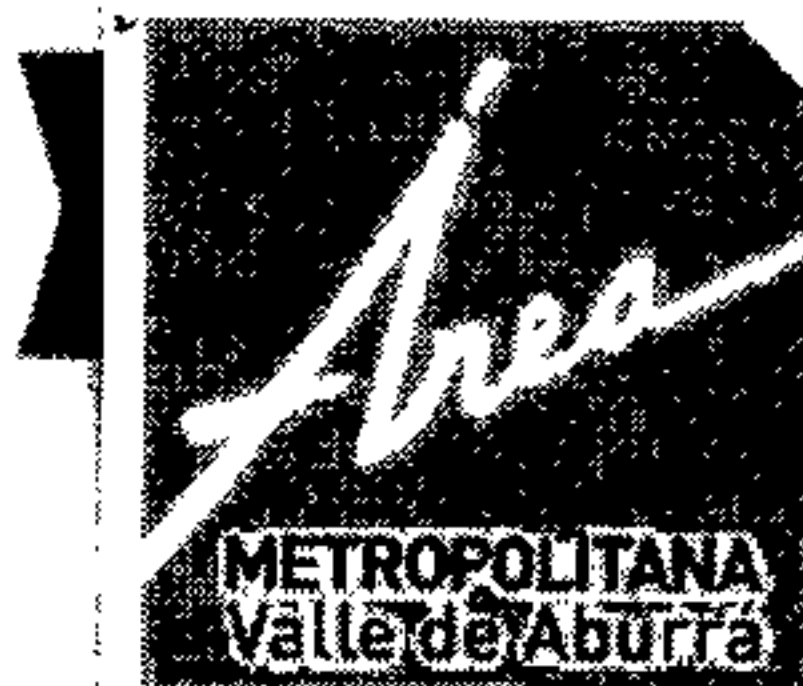
RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS SAN LUCAS S.A.S, con NIT.900.465.296-3, a través de su representante legal el señor MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.398, o quien haga las veces en el cargo, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE de la quebrada "LA AGUACATALA", para la construcción de cruce de tubería de aguas residuales, necesario para conducir este flujo desde el proyecto constructivo "LA FORET", ubicado en la calle 12 Sur - Las Palmas, barrio El Poblado del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, hasta la red de alcantarillado existente en las coordenadas: X: 836.100; Y: 1.175.573,28 y sus especificaciones se presentan a continuación:

OBRAS REQUERIDAS

Tubería Ø 8" con una longitud de vuelo de 27.6 m, la cual estará soportada en una cercha metálica triangular y en dos apoyos tipo pilas (sección 1,0m x 0,50m) localizadas por fuera del cauce de la quebrada (Figura 1). La obra se localiza en las coordenadas: X: 836.100; Y: 1.175.573,28.





35
AÑOS

PURA VIDA

002016

9

Figura 1. Vista frontal de la obra proyectada.

Fuente: Anexo oficio 013216 del 23 de junio de 2015

Parágrafo 1°. Para la realización de la obra descrita en el presente artículo se concede un término de DOCE (12) MESES, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. En caso que el usuario no construya la obra en este tiempo, deberá presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación por parte de esta Entidad.

Parágrafo 2°. Las obras deberán realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad y obrantes en el expediente identificado con el CM5 04 16281, y a lo dispuesto en la presente actuación administrativa. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada para su revisión y aceptación por parte de la Entidad.

Artículo 2°. Requerir a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS SAN LUCAS S.A.S, con NIT.900.465.296-3, a través de su representante legal el señor MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ, ya identificado, o quien haga las veces en el cargo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

- a. Entregar en la Entidad un informe al finalizar la obra, a través del cual se evidencie el proceso constructivo llevado a cabo, en la construcción del muro con el respectivo registro fotográfico.
- b. Dar estricto cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 y su guía para el manejo de escombros, señalización, almacenamiento y disposición final de materiales provenientes de excavaciones y demoliciones.
- c. Los diseños estructurales de las obras a construir deben estar ceñidos a las especificaciones mínimas que para esto tenga el municipio de Medellín, en lo relacionado al tipo y resistencia de materiales.
- d. Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad qué tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- e. Implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:





002016

10

<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socio-ambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>

Artículo 3º. Indicar a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS SAN LUCAS S.A.S, a través de su representante legal el señor MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ, ya identificado, o quien haga sus veces en el cargo, que no se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta Entidad.

Artículo 4º. Advertir a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS SAN LUCAS S.A.S, a través de su representante legal el señor MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ, ya identificado, o quien haga sus veces en el cargo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 5º. Comunicar a la sociedad la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS SAN LUCAS S.A.S, a través de su representante legal el señor MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ, ya identificado, o quien haga sus veces en el cargo, que cualquier afectación que se genere aguas abajo de la obra propuesta, debido a la construcción del muro en gaviones, será responsabilidad de la sociedad, y por tanto, asumirá las correcciones respectivas. De igual forma, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente

Artículo 6º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$119.911), por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$41.548). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 7º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.





35
AÑOS

002016

PURA VIDA

Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA JOYA CAMACHO
Subdirectora Ambiental

Wilson Andrés Toboza Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó

Diana Carolina Ruiz Quintero
Abogada contratista /Elaboró

